

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **068**

Fecha Estado: 23/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120180024900</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	EUCARIS DE JESUS ZAPATA OSORNO	RICARDO DE JESUS GOMEZ VALENCIA	Auto que decreta partición DESIGNA PARTIDOR	22/04/2021		
<b>05615318400120200026600</b>	Ordinario	DIANA MARCELA GOMEZ RIOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. CAMILO ANDRES CANDELA LOPEZ	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA LA PRUEBA DE ADN, EL 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 09:00 A.M.	22/04/2021		
<b>05615318400120200027900</b>	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE - ICBF	RODOLFO ARLEY VALENCIA	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA PRUEBA DE ADN, EL 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 09:30 A.M.	22/04/2021		
<b>05615318400120200029300</b>	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE ICBF	FERNANDO ALZATE CASTAÑO	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA PRUEBA DE ADN, EL 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.	22/04/2021		
<b>05615318400120200029600</b>	Ordinario	DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ORIENTE ICBF	JUAN CAMILO HENAO	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA PRUEBA DE ADN EL 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:30 A.M.	22/04/2021		
<b>05615318400120210001500</b>	Verbal Sumario	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	ANGIE OSPINA PALACIO	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICACION EFECTIVA.	22/04/2021		
<b>05615318400120210002900</b>	Ordinario	ICBF	FELIPE RENDON GARZON	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA PRUEBA DE ADN, EL 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:30 A.M.	22/04/2021		
<b>05615318400120210004800</b>	Verbal	DEFENSORIA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL ORIENTE	MARLON ALEXIS MEDINA GRANADOS	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA PRUEBA DE ADN EL 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 A.M.	22/04/2021		
<b>05615318400120210011700</b>	Verbal	LUZ ELENA HINCAPIE GIRALDO	MARIELA DUQUE PINEDA	Auto que admite demanda	22/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120210015100</b>	Peticiones	LUIS FERNANDO JURADO GONZALEZ	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda INADMITE SOLICITUD	22/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2018-249

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, se decreta la partición de bienes dentro del presente proceso sucesorio.

Como partidor se designa a la Dra. LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA, cel. 316 555 80 92, email: [linjamo@hotmail.es](mailto:linjamo@hotmail.es).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem  
Radicado: 2020-00266

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma la parte demandada, allegada la respuesta al oficio N° 0877 por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), al cual deberán someterse la menor SAMANTHA GÓMEZ y su progenitora DIANA MARCELA GÓMEZ RIOS, debiendo comparecer las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE RIONEGRO, HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS, situado en la Carrera 48 N° 56-59 del Municipio de Rionegro, muestra que será cotejada con la muestra de sangre del presunto padre CAMILO ANDRÉS CANDELA LÓPEZ la cual reposa bajo custodia en el Almacén de Evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente de la Ciudad de Medellín, relacionado con el número de Necropsia 2013010105615000044 SPOA 056156000364201300095, ubicado en la TAMB-2013-021-1.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2020-00279

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma la parte demandada sin pronunciamiento alguno, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), al cual deberán someterse el menor JUAN JOSÉ PAYARES RENDÓN, su progenitora ESTEFANIA PAYARES RENDÓN y el señor RODOLFO ARLEY VALENCIA, debiendo comparecer las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE RIONEGRO, HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS, situado en la Carrera 48 N° 56-59 del Municipio de Rionegro.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2020-00293

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandado FERNANDO ALZATE CASTAÑO, al doctor CARLOS ARTURO ARROYAVE HENAO identificado con la C.C. N° 70.556.114 y T.P. N° 88.729 del C.S.J.

Ahora, decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma la parte demandada con pronunciamiento alguno pero sin proponer excepciones, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), al cual deberán someterse la menor VALERIA MONTAÑO JIMÉNEZ, su progenitora YANET ALEJANDERA MONTAÑO JIMÉNEZ y el señor FERNANDO ALZATE CASTAÑO, debiendo comparecer las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE RIONEGRO, HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS, situado en la Carrera 48 N° 56-59 del Municipio de Rionegro.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2020-00296

Ahora, decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma la parte demandada sin pronunciamiento alguno, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), al cual deberán someterse la menor MARIANGEL OTÁLVARO GÓMEZ, su progenitora LEIDY JOHANA OTÁLVARO GÓMEZ y el señor JUAN CAMILO HENAO, debiendo comparecer las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE RIONEGRO, HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS, situado en la Carrera 48 N° 56-59 del Municipio de Rionegro.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-015

Se agrega al expediente la constancia de envío de los documentos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica indicada en la demanda, sin ser tenida como notificación efectiva, por cuanto no fue allegada la constancia del acuse de recibo del mensaje o constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00029

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma la parte demandada sin pronunciamiento alguno, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.), al cual deberán someterse el menor SAMUEL RAMÍREZ BONILLA, su progenitora MELISA RAMÍREZ BONILLA y el señor FELIPE RENDÓN GARZÓN, debiendo comparecer las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE RIONEGRO, HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS, situado en la Carrera 48 N° 56-59 del Municipio de Rionegro.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



***Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00048

Ahora, decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma la parte demandada sin pronunciamiento alguno, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), al cual deberán someterse la menor AURORA JATZIRI ECHEVERRIA SALDARRIAGA, su progenitora LEIDY JOHANA ECHEVERRIA SALDARRIAGA y el señor MARLON ALEXIS MEDINA GRANADOS, debiendo comparecer las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE RIONEGRO, HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS, situado en la Carrera 48 N° 56-59 del Municipio de Rionegro.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio nro. 169 Rdo. No. 2021-117

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora LUZ ELENA HINCAPIE GIRALDO, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra de la señora MARIELA DUQUE PINEDA, respecto del niño JUAN DAVID HINCAPIE DUQUE.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto a la demandada de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veintiuno (20) días.

4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos del niño, tal y como lo consagran los artículos 446 del Estatuto Procedimental y 61 del Código Civil.

5°. Se concede amparo de pobreza a la demandante, conforme al artículo 151 C.G.P.

6°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Solicitud:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>Luis Fernando González Jurado</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021 – 00151</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Inadmite Solicitud</b>

Del estudio de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por el señor LUÍS FERNANDO GONZALEZ JURADO, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, y 151 del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

Indicar si lo que pretende es que le sea concedido el amparo de pobreza para contestar demanda de divorcio y liquidación de sociedad conyugal o si lo requiere es instaurar demanda de alimentos como se referencia, y de ser lo primero deberá indicar expresamente el radicado del proceso que dice cursa en este Despacho, pues revisados los registros no se advierte proceso alguno en este Despacho con las características señaladas.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez